

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Orden para que todos los organismos oficiales relacionados con la economía nacional, y empresas industriales y financieras, cumplimenten los cuestionarios que les remita el Servicio Nacional de Estadística.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Caja de Recluta de León núm. 56.—Incorporación a filas.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Servicio Nacional de Estadística se ocupa en la actualidad de organizar los diversos índices de producción, distribución, cambio y consumo, tarea que si en

circunstancias normales ofrece dificultades considerables, éstas culminan en los momentos presentes, por motiyos fáciles de comprender.

Para el nuevo Estado Español, esencialmente creador, no pueden constituir obstáculo infranqueable, las dificultades puramente materiales que pueden oponerse transitoriamente a la obtención de aquellas informaciones, con mayor motivo si, como acontece en el caso presente, los mencionados índices han de constituir la base fundamental para la organización y regulación de su vida económica futura.

Por otra parte, el Servicio Nacional de Estadística, al hacer expresa declaración de su propósito de realizar dichos trabajos, y solicitar la colaboración leal y decidida de Centros y organismos más o menos oficiales, y de empresas privadas, hace presente que los datos que solicita y recoja, tendrán un fin puramente estadístico, serán estrictamente confidenciales, y aparecerán siempre totalizados y resumidos impersonalmente en las estadísticas que se elaboren, para la coyuntura económica del nuevo Estado.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Primero. A partir de esta fecha, todos los organismos oficiales relacionados con la economía nacional, y las empresas industriales y financieras privadas, a quienes el Servicio Nacional de Estadística se dirija en solicitud de dichos datos de producción, distribución, cambio y consumo de la riqueza, están en la obligación ineludible de cumplimentar con toda diligencia y veracidad, los cuestionarios que les sean remitidos o presentados, devolviéndolos a la mayor brevedad posible al Centro que en nombre del Servicio Nacional de Estadística, haya solicitado los datos.

Segundo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición por este Ministerio de las sanciones correspondientes.

Tercero. Los organismos oficiales y entidades privadas, que suministren periódicamente los datos estadísticos que se soliciten, tendrán derecho a recibir, gratuitamente, las estadísticas y publicaciones que con los mismos elabore y edite el Servicio Nacional de Estadística.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 30 de Julio de 1938.—
III Año Triunfal.

Pedro González Bueno

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Estadística.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Fraccionamiento para el pago de contribuciones por los afectados por la dominación marxista o por la guerra.

En el B. O. del Estado, n.º 30, del día 30 de Julio próximo pasado, se inserta la siguiente Orden:

«**Itmos. Sres.:** Autorizado por la Ley de 26 de Mayo último—inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 29— para dictar las normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, y para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos seguidos con el fin de percibir las cantidades adeudadas por aquéllos.

Este Ministerio en cuanto se relaciona con la efectividad de débitos al Tesoro por contribuciones e impuestos, se ha servido disponer:

1.º Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda podrán conceder el fraccionamiento de pago de los descubiertos tributarios de referencia incluso de los que procedan de liquidaciones del impuesto de Timbre que hayan de satisfacerse en metálico, siempre que concurran las dos circunstancias siguientes: que el plazo voluntario del ingreso expire en fecha posterior al 17 de Julio de 1936, y que se trate de contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra.

2.º El pago de los descubiertos objeto de los fraccionamientos deberá garantizarse mediante la afección de bienes inmuebles propios del interesado, radicantes en la zona liberada, o por aval suficiente prestado por entidad bancaria, comerciante matriculado u otro contribuyente de reconocida solvencia.

3.º Para disfrutar del beneficio del fraccionamiento los contribuyentes deberán solicitarlo en cada caso de la Delegación o Subdelegación competente, a virtud de escrito, en el que habrá de constar de manera detallada el concepto contributivo, el importe del descubierto, el período a

que el mismo se contraiga, las causas determinantes de no haberse verificado el pago, las en que se funda la petición deducida y el ofrecimiento del aval o, en su caso, de la afección de bienes inmuebles propios del solicitante. Las causas invocadas para la concesión del fraccionamiento deberán justificarse en forma adecuada.

Si la garantía que se ofrece por el interesado es la afección de bienes inmuebles de su pertenencia deberá consignarse en la solicitud la descripción detallada y valorada de los mismos, las cargas que sobre ellos pesen con indicación de su importe, y el Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos.

4.º Examinada por la Delegación o Subdelegación de Hacienda la garantía ofrecida por el interesado, y estimándola suficiente, se autorizará por aquellas autoridades la correspondiente acta, que habrán de suscribir también el contribuyente y, en su caso, el avalista. La garantía así formalizada gozará de exención de toda clase de impuestos, tanto al constituirse como al cancelarse.

5.º Concedido el fraccionamiento y si la garantía consiste en la afección de bienes inmuebles, se expedirá por la Delegación o Subdelegación de Hacienda una certificación por duplicado, en la que se haga constar la descripción de la finca, el importe del débito, la concesión del fraccionamiento, la afección al pago del descubierto y, por último, la conformidad del propietario con tal afección.

Las certificaciones así expedidas, serán remitidas al Registro de la Propiedad en que se hallen inscritos los bienes, y el Registrador hará constar, de oficio, por nota al margen de la inscripción de cada finca, la afección del inmueble en beneficio del Estado, al pago del descubierto, verificándolo dentro del improrrogable plazo de treinta días y devolviendo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda uno de los ejemplares, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente.

Mientras no sea devuelto a la Delegación o Subdelegación de Hacienda el ejemplar con la nota expresada, no surtirá efecto la concesión del fraccionamiento de pago del descubierto.

Para la extinción de la nota marginal de que se trata, bastará certificación del Delegado o Subdelegado de Hacienda competente. en la que se haga constar los mismos datos de la certificación ordinaria de la nota de referencia y el acuerdo de cancelación recaído, a solicitud del interesado por haber sido satisfecha la totalidad del descubierto objeto del fraccionamiento.

6.º Tanto el contribuyente como el avalista, en su caso, quedan obligados a poner en conocimiento de la Delegación o Subdelegación que haya decretado el fraccionamiento, toda alteración de importancia, bien en la finca, o en la situación del fiador que disminuya la estimación de la garantía. Si, como consecuencia del hecho, se conceptuara por el Delegado o Subdelegado, insuficiente la garantía prestada, se requerirá al contribuyente para que en el término de quince días, amplie aquella y, de no verificarlo, se entenderá caducado el beneficio de fraccionamiento, procediéndose a exigir el ingreso de la cantidad a que en tal momento ascienda el descubierto.

7.º Para la concesión del fraccionamiento de pago, será requisito indispensable el dictamen de la Abogacía del Estado, si los descubiertos refiérense al impuesto de derechos reales, al que grava los bienes de las personas jurídicas o al timbre, siempre que en este último caso del débito nazca de una liquidación girada a un documento por concepto de exceso de timbre.

Tratándose de rentas administradas por las Aduanas, será preceptivo el informe de la Aduana respectiva, la que al emitirlo, fijará el concepto al que la petición se refiere y la cantidad adeudada.

8.º Las Jefaturas de los Servicios Nacionales correspondientes, podrán revisar los acuerdos que dicten los Delegados o Subdelegados de Hacienda concediendo el fraccionamiento de pago de descubiertos a que esta orden se contrae.

9.º Cuando las cantidades adeudadas procedan de contribuciones que se hacen efectivas por medio de recibo talonario, el pago se efectuará de modo que con cada recibo talonario, correspondiente a la recaudación ordinaria, se satisfaga uno de los atrasados, empezando por el de fecha más antigua.

En las contribuciones e impuestos que se perciben por ingresos directos del Tesoro, las fracciones necesarias para cubrir el importe del débito no podrán exceder de cuatro, debiendo quedar extinguido totalmente este en el plazo máximo de un año, contado desde el siguiente día al en que fuese otorgado el beneficio.

Las cantidades que queden aplazadas como consecuencia del fraccionamiento concedido no devengarán interés de demora, siempre que el ingreso se verifique en los términos y en la forma que se establezcan en la concesión del beneficio.

10. Caso de no satisfacerse en tiempo oportuno uno de los recibos atrasados conjuntamente con el corriente, o una de las fracciones, tratándose de ingreso directo, se entenderá caducado el beneficio concedido y se exigirá la totalidad del débito pendiente por la vía de apremio.

11. Concedido el fraccionamiento y anotadas debidamente las garantías prestadas para el pago del descuberto, las Tesorerías de Hacienda dictarán providencia dejando en efecto el procedimiento ejecutivo de cobro iniciado, y no terminado, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

12. Los recibos correspondientes al descuberto fraccionado, se retirarán de la recaudación, ingresándose en arca reservada, para su cargo a los recaudadores, en el período voluntario de cobranza que corresponde a su abono. En el Libro auxiliar de «Cuenta corriente con los recaudadores», se abrirá una cuenta especial al Depositario Pagador, que se cargará con el importe de las relaciones de recibos retirados, abonándose con cargo a los recaudadores respectivos cuando se entreguen de nuevo para su cobro, debiendo quedar saldada aquella totalmente al expirar el plazo por que se concedió el beneficio. La entrega a los recaudadores de estos recibos tendrá lugar con pliegos de cargo especiales.

13. Cuando se trate de contribuciones cuya exacción se verifique por ingresos directos en el Tesoro, se consignará el número de fracciones concedidas, y sus vencimientos respectivos, en el libro de contabili-

dad auxiliar en que se encuentren contraídos los débitos, datándose a medida que los ingresos parciales se verifiquen.

14. En las liquidaciones por el impuesto de Derechos reales y por exceso de Timbre, a satisfacer en metálico, giradas por una oficina de partido, una vez concedido el fraccionamiento, se notificará directamente, al liquidador, a fin de que lo haga constar en el libro de contabilidad correspondiente y vayan datándose los ingresos parciales.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos, 27 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

León, 3 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda P. S., Manuel Osset.

Caja de Recluta de León núm. 56

Concentración e incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1941

Dispuesto por la Superioridad, según Orden del Ministerio de Defensa Nacional de 6 del actual (*Boletín Oficial* núm. 38), la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1941, he resuelto, a los efectos de su cumplimiento, que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, remitan con la máxima urgencia a esta Caja de Recluta relación nominal de todos los referidos reclutas, o sea, de todos los nacidos en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1920, especificando la fecha del nacimiento y los nombres de sus padres; relación que se formulará con arreglo a los datos existentes en el Registro Civil y que deberá encontrarse en esta Dependencia el día 20 del corriente, como plazo máximo.

A la vez, se notificará por dichos Sres. Alcaldes, a todos los mencionados mozos, que deberán presentarse en esta Caja de Recluta, acompañados del correspondiente comisionado, con objeto de verificar su clasificación, y destino a Cuerpo, en los días, y a partir de las nueve de su mañana, que se indican a continuación:

Día 25 del corriente: Todos los pertenecientes a los partidos judiciales de Astorga y La Bañeza.

Día 26: Todos los correspondientes a los de Sahagún, Valencia de Don Juan y La Vecilla.

Día 27: Todos los que pertenecen a los partidos de Murias de Paredes, Ponferrada y Villafranca.

Día 29: Todos los de los restantes partidos de León y Riaño.

León, 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, José Moreu.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Santa Colomba de Somoza

Confeccionado por esta Comisión Gestora de mi presidencia, el repartimiento de los arbitrios por concierto sobre el consumo de carnes y bebidas correspondiente a los años 1937 y 1938 actual, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se formulen.

Santa Colomba de Somoza, a 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, Andrés López.

Ayuntamiento de

Armunia

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, correspondiente al actual ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, durante el cual, y en los otros cinco días siguientes, se podrán formular reclamaciones, acompañadas de las pruebas en que se funden.

Armunia, 8 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, L. Manga.

Ayuntamiento de

Grajal de Campos

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para los años 1935, 1936 y 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar reclamaciones.

nes, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Las que no se formulen en el expresado plazo, serán desde luego desestimadas.

Grajal de Campos, 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Gayo Conde.

Ayuntamiento de Villamontán

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento (y aceptada en principio por la Corporación) la habilitación de un suplemento de crédito de 5.385,36 pesetas, para reforzar el capítulo 1.º, artículo 2.º, con 5.135,36 pesetas, y para dotar al capítulo 9.º, artículo 1.º, con 250 pesetas del actual presupuesto de gastos, y que ha de cubrirse con el sobrante sin aplicación del presupuesto del año anterior, el expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Villamontán, [8 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Cabero.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Habiendo acordado la Junta Carcelaria de este partido de Murias de Paredes, en sesión extraordinaria de 31 de Julio último, la habilitación de un crédito de 1.200 pesetas, para instalar oficina a la Comisión Comarcal del Cuerpo de Mutilados de Guerra, y otro de 2.000 pesetas para reintegrar al Ayuntamiento de esta villa el anticipo que hizo para regalar a la población de Málaga; cuando fué liberada, se expone al público el expediente por quince días, a efectos de reclamaciones.

Murias de Paredes, a 5 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

Ayuntamiento de Villamandos

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, durante los cuales,

y en los otros cinco días siguientes, pueden formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villamandos, 7 Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael de Paz.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de León
Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por licencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la indemnización de diez mil pesetas que le fué señalada en sumario 80 de 1936, por asesinato, al condenado Antonio Díez Alvarez, vecino de Matueca, donde se acordó sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de su tasación los bienes que le fueron embargados y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Septiembre próximo y hora de las once, con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial de que todos los gastos de escritura de venta serán de cuenta del adquirente, que no han sido presentados ni se suplen títulos de propiedad de las fincas que tampoco se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad.

Fincas objeto de la subasta sitas en término de Garrafe y pueblo de Matueca

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Matueca, de planta baja y alta, a la calle de la carretera de León a Collanzo, señalada con el número 12, compuesta de varias habitaciones, corral y cuadra, que linda: derecha entrando, herederos de Jerónimo Flecha; espalda, terreno común; frente, carretera y Norte, con terreno del mismo procesado. Tasada en 2.000 pesetas.

2.ª Un huerto, sito en el casco de dicho pueblo, titulado el Pradín, de medio celemin, que linda: Saliente, terreno común; Mediodía, casa del procesado; Poniente, carretera León-Collanzo y Norte, camino de servidumbre. Tasado en 50 pesetas.

3.ª Una tierra, en dicho término, centenal, cabida de una fanega, que linda: Saliente, con finca de Isaac García.

4.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de La Baza, de cabida una fanega, linda: Saliente, herederos de Agapito Flecha; Mediodía, Tomás Robles; Poniente, Claudia Vélez y Norte, Gaspar García y Lorenzo González. Tasada en 35 pesetas.

5.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio de Matacomar, de cabida dos fanegas, centenal, linda: Saliente y Mediodía, terreno comunal; Poniente, Gabriel López y Norte, María González y Lorenzo González. Tasada en 75 pesetas.

6.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio del Macatín, centenal, de dos fanegas de cabida aproximadamente, linda: Saliente, con Claudia Vélez; Mediodía, Nicanor Flecha y monte; Poniente, Arcayo y Norte, camino de servidumbre. Tasada en 80 pesetas.

Dado en León a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

o.º

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente en funciones de instrucción de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 141 de 1938 por muerte de María Teresa Rodríguez Guinardo unos 75 años de edad, viuda, natural de Salamanca, cuyo cadáver fué habido el día de ayer en su domicilio de la calle Palomera, número 5, de esta capital, se llama y emplaza a los parientes más próximos de la finada para que en término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción sito en la Plaza de San Isidoro, 1, para ser instruídos del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa expresada, cuyas acciones se entenderán ofrecidas, en su caso, mediante el presente.

Dado en León a 31 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

LEON
Imprenta provincial

1938